

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI (CDIM), BAJA CALIFORNIA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ADRIANA LLORENZ GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL, DESIGNADA POR EL LIC. JOSÉ MARIO JUAREZ LÓPEZ DE NAVA, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA VOLUMEN 1,450 NÚMERO 102,340, EXPEDIDA POR EL LIC. LUIS ALBERTO IBAÑEZ ESQUER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE LA C. NOE RIGOBERTO HERRERA GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "LA COMISIÓN":

- A) Por conducto de su representante legal, ser un ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, con su domicilio en Blvd. Venustiano Carranza 951 Piso 9 Int. 208 Col. Rivera C.P. 21259, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California;
- B) Que tiene como objeto, fomentar el crecimiento y la expansión de las actividades económicas en el Municipio, preponderantemente las industriales, pero también las relacionadas con el comercio o los servicios, y promover el mantenimiento y ampliación de las ya existentes; coordinándose en su caso, por las que le corresponda atender al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, para evitar la duplicidad de funciones.
- C) Que a la fecha tiene la necesidad de emplear a personal para ocupar el puesto de PROMOTOR INDUSTRIAL, en los términos y condiciones que precisan en este instrumento.

SEGUNDA.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

- A) Que su nombre es como ha quedado precisado en el proemio de este contrato, que es originario de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, mexicano de 25 años de edad, que sabe leer y escribir, y que desea prestar sus servicios por un periodo de tiempo determinado para "La Comisión", y que tiene su domicilio en [REDACTED] en la ciudad de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; [REDACTED]
- B) Declara "El Trabajador" bajo protesta decir la verdad, que cuenta con los conocimientos, experiencia, aptitudes y capacidad suficiente, así como que reúne todos los requisitos necesarios para desempeñar el puesto requerido por "La Comisión" antes señalada, y apto además para desempeñar el puesto con la intensidad y esmero apropiados que el mismo exige.

DECLARACION COMÚN: Los contratantes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales.

SENTADAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "El Trabajador", se obliga a prestar su trabajo personal con la intensidad, cuidado y esmero apropiados al puesto contratado y especificado en el capítulo de declaraciones de este contrato, bajo la dirección, dependencia y subordinación de "La Comisión" y sus representantes, cumpliendo las órdenes e instrucciones que reciba en todo lo concerniente al trabajo, que precisamente consistirá en:

1. Identificar y contactar a inversionistas potenciales.
2. Dar seguimiento a inversionistas nacionales y extranjeros.
3. Apoyar en la organización de los seminarios sobre inversión que realiza la CDIM.
4. Realizar agendas de negocios en Mexicali, visitando empresas y parques industriales con prospectos de inversión.
5. Realizar agendas de negocios Nacionales o en el extranjero, visitando prospectos de inversión y/o Organismos de Promoción, Embajadas, Consulados y Cámaras de Comercio.
6. Asistir a eventos locales, nacionales e internacionales de los sectores industriales promovidos por este organismo.
7. Actualización constante de datos duros usados como soporte para la atracción de inversión.
8. Visitas de retención a la industria instalada en Mexicali.
9. Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y/o que le sean encomendadas por su jefe inmediato.

Sin perjuicio de dedicarse a todas aquellas funciones afines a las anteriormente mencionadas, ya que estas se señalan de manera enunciativa más no limitativa.



SEGUNDA.- Este contrato se celebra por TIEMPO DETERMINADO, teniendo su origen en las causas citadas en las declaraciones de "La Comisión", y que han sido aceptadas y reconocidas por ambas partes, mismas que convienen que este contrato empezará a surtir efectos a partir del 09 DE FEBRERO DE 2022 Y CONCLUIRA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

TERCERA.- "El Trabajador" y "La Comisión" convienen en que ésta cuenta con la facultad de cambiar al trabajador del lugar de adscripción o actividad, pero conservándole la misma categoría y sueldo en atención a las necesidades de "La Comisión". El trabajador se compromete a ejecutar sus labores en el domicilio de "La Comisión" o en aquel donde se le indique, de acuerdo con las necesidades de la misma.

CUARTA.- "La Comisión", se obliga a pagar a "El Trabajador", por sus servicios prestados la cantidad de \$19,961.47 (DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 47/100 M.N.) mensuales antes de impuestos y cuotas de seguridad social, que incluye séptimos días y descansos obligatorios, mismo que se pagará en forma proporcional a las jornadas trabajadas los días Viernes de cada semana, en el domicilio de "La Comisión", señalado en el capítulo de declaraciones del presente contrato, estando obligado "El Trabajador" a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Federal de Trabajo.

QUINTA.- "El Trabajador", será asegurado y recibirá la prestación de servicios médicos mediante la contratación de servicios médicos particulares la cual efectuará "La Comisión", conforme a las disposiciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Los servicios contratados los prestará "El Trabajador", en BLVD. VENUSTIANO CARRANZA 951 PISO 9 INT 208 COL. RIVERA C.P. 21259, en la ciudad de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, y en los demás lugares que por razón de trabajo y a juicio de "La Comisión", sea necesario; por consecuencia, "El Trabajador" se obliga a trasladarse en su caso, de una ciudad a otra, dentro del Estado de Baja California y fuera de este, donde "La Comisión" requiera de sus servicios.

SEPTIMA.- La duración de las jornadas de trabajo será distribuida en común acuerdo por ambas partes, sin exceder de los máximos legales permitidos por la Ley Federal del Trabajo, lo anterior con fundamento en el artículo 59 del citado ordenamiento legal.

OCTAVA.- "El Trabajador" está obligado a marcar su tarjeta, firmar las listas de asistencia o a cumplir con cualquier sistema de control de asistencia conforme a la tecnología implementada para dicho efecto, tanto a la hora de entrada, como salida de sus labores. El incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENA.- Cuando "El Trabajador" por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a "La Comisión" por escrito; el aviso no justificará la falta, pues en todo caso "El Trabajador", al regresar a sus labores, o antes si se prolongan las faltas, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el certificado que expida la Institución que le brinde seguridad social y asistencia médica, según clausula quinta de este contrato. Cuando "El Trabajador" solicite permisos con o sin goce de sueldo, en caso de que se le otorgue, deberá recabar en todo caso constancia por escrito de "La Comisión", sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada.

DÉCIMA.- Por cada cinco días de trabajo, "El Trabajador" tendrá un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose que dicho descanso lo disfrutará los días SÁBADO Y DOMINGO de cada semana. Así mismo, disfrutará de descanso con pago de salario íntegro, los días señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a saber; el 1º de Enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y el 1º de Diciembre de cada seis años cuando corresponda la transición del Poder Ejecutivo Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Trabajador", después de un año de servicios continuos disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, de 10 DÍAS LABORALES POR SEMESTRE, que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a un máximo definido por la ley vigente del Ayuntamiento de Mexicali. Los salarios correspondientes a las vacaciones se cubrirán con una prima de 60% (sesenta por ciento) cada una sobre los mismos. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, "El Trabajador" tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Trabajador" percibirá un aguinaldo anual de SESENTA DÍAS DE SALARIO, que deberá pagarse CUARENTA DIAS antes del día 10 DE DICIEMBRE y VEINTE DIAS restantes serán pagados antes del 10 DE ENERO. Cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo trabajado.

DÉCIMA TERCERA.- "El Trabajador" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "La Comisión", en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por la misma.

DÉCIMA CUARTA.- El salario se pagará directamente a "El Trabajador", quien deberá en todo momento firmar de recibido la nómina o recibo correspondiente. Solo en los casos en los que este imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos, justificando su proceder.

46

DÉCIMA QUINTA.- "El Trabajador" acepta y se obliga a ser capacitado y adiestrado en los terminos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en "La Comisión", por lo que expresamente queda como una obligación de trabajo el asistir puntualmente a los cursos o sesiones de grupo y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento, así como atender las indicaciones de las personas que impartan los referidos cursos, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimientos de aptitudes requeridos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Trabajador" acepta y se obliga a cuidar los bienes de "La Comisión" y a utilizar debidamente cualquier equipo, herramienta o instrumento de trabajo que se le proporcionen, a fin de que los mismos no sufran deterioro por culpa o negligencia del mismo, salvo el desgaste normal por el uso.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para los efectos de su antigüedad, queda establecido que "El Trabajador" se presentó a prestar sus servicios el día 09 DE FEBRERO DE 2022.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Mexicali en el Estado de Baja California, México.

Leído que fue el presente contrato, e impuestas las partes a su contenido lo ratifican y firman ante la presencia de dos testigos con capacidad suficiente para ello, quedando un ejemplar en poder de cada una de las mismas, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 09 días del mes de febrero de 2022.

"LA COMISION"


LIC. ADRIANA LORENZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

"LA COMISION"


C.P. JESÚS RAÚL MONTAÑO DEL BOSQUE
TESORERO

"EL TRABAJADOR"


LNI. NOE RIGOBERTO HERRERA GARCIA

"LA COMISION"


LIC. LOPE PALOMINO ARAIZA
SECRETARIO